



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia, Quindío– Teléfono 7417700 Ext. 212

E- mail: [juridica@quindio.gov.co](mailto:juridica@quindio.gov.co)

GACETA No. 2161

Armenia, 05 de Septiembre de 2014

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

739. Decreto 000434 del 03 de Septiembre de 2014, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE MARCACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

.....1  
(Por error de digitación se había publicado Decreto 000370 cuando en su lugar era 000376)

### **DECRETO 000484 DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE MARCACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La **Gobernadora del Departamento Del Quindío**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral primero del artículo 305 y 338 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1109 de 2006 y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

**GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 20 \_\_\_\_\_

Decreto No. 484 del 3 de Septiembre de 2014

**Por medio de la cual se adoptan unas medidas en materia de marcación de los productos gravados con el Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, elaborados, distribuidos y comercializados, en la Jurisdicción del Departamento del Quindío y se dictan otras disposiciones**

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral primero del artículo 305 y 338 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1109 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral primero del artículo 305 de La Constitución Política de Colombia señala, como atribución de los Gobernadores: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.

Que el inciso primero del artículo 338 de La Constitución Política Colombiana, consagra: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la*

*forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

Que la Ley 1109 de 2006 del 27 de Diciembre de 2006, “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco”, hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003)”, en su artículo 1, estipuló como objetivo de la misma “ (...) *proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.*

*Que igualmente el artículo 5 de la citada ley, fija como obligación de las partes formular, aplicar, actualizar periódicamente y revisar estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido.*

Que una de las políticas de salud pública departamental, es reducir la demanda y la oferta de tabaco, tal como lo ordena la Ley 1109 de 2006, por lo tanto y en virtud del artículo 15 ha decidido realizar el control del comercio ilícito de productos de tabaco, implementando las medidas contemplados en la norma como son:

*“2. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para que todos los paquetes o envases de productos de tabaco y todo empaquetado externo de dichos productos lleven una indicación que ayude a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco y, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, ayude a las Partes a determinar el punto de desviación y a vigilar, documentar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal. Además, cada Parte:*

SEGUNDA HOJA

a) exigirá que todos los paquetes y envases de productos de tabaco para uso al detalle y al por mayor que se vendan en su mercado interno lleven la declaración: "Venta autorizada únicamente en (insertar el nombre del país o de la unidad subnacional, regional o federal)", o lleven cualquier otra indicación útil en la que figure el destino final o que ayude a las autoridades a determinar si está legalmente autorizada la venta del producto en el mercado interno; y

b) examinará, según proceda, la posibilidad de establecer un régimen práctico de seguimiento y localización que dé más garantías al sistema de distribución y ayude en la investigación del comercio ilícito.

3. Cada Parte exigirá que la información o las indicaciones que ha de llevar el empaquetado según el párrafo 2° del presente artículo figuren en forma legible y/o en el idioma o los idiomas principales del país.

(...)"

Que analizadas las estrategias para lograr los fines propuestos, se evidenció la pertinencia de realizar un estudio de mercado con fundamento en el histórico de contrataciones anteriores, a través del cual se encontrarán técnicas disponibles para la adquisición de un instrumento de identificación individual de cajetillas de cigarrillos y tabaco, encontrando empresas especializadas en marcación del impuesto al consumo que están en capacidad de imprimir y suministrar marcaciones automáticas que garantizan la seguridad del proceso, las cuales son pertinentes adoptar por parte del Departamento de Quindío, una vez se gestionen los recursos y las tareas contractuales para ello.

Que el parágrafo 4° del artículo 227 de La Ley 1450 de 2011 "Sistema Único de Información y Rastreo SUNIR", no ha sido diseñado ni implementado a la fecha por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Con fundamento en lo anterior, la Directora de Oficina Privada Asignataria de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío;



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: Mecanismo Tecnológico:** Establecer un mecanismo tecnológico para el control eficiente de la legalidad de los cigarrillos y tabaco elaborado, que se distribuyan y/o comercialicen en el Departamento del Quindío, y por ende el control eficiente del Impuesto al Consumo.

**ARTÍCULO 2º: Implementación del Sistema:** La función misional de la Dirección de Gestión Tributaria para el control y fiscalización del Impuesto al Consumo, requiere el apoyo de tecnologías especializadas de seguridad que le permitan al Grupo Operativo de la Dirección de Gestión Tributaria, ejercer sus labores de campo de manera eficaz, y por lo tanto se requiere contratar un tercero especializado en este tema.

**ARTÍCULO 3º: Proceso de Selección.** La empresa que prestará el apoyo del mecanismo tecnológico para la marcación de cigarrillo y tabaco elaborado por cajetilla, se escogerá de conformidad con las disposiciones contractuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 4º. Pago de Costos Administrativos.** Los costos administrativos de la marcación individual por cajetilla de cigarrillo y tabaco, estará a cargo del Departamento del Quindío, a través del proyecto "Mejoramiento de la sostenibilidad de los procesos de fiscalización, liquidación, control y cobranza de los tributos en el Departamento del Quindío"

**ARTÍCULO 5º. Solicitud de Marcación.** Es la solicitud que el Sujeto Pasivo presenta a la Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria, para que sean marcadas cada una de las cajetillas o paquetes unitarios de tabaco, únicamente respecto de aquellos productos cuyo consumo se vaya a efectuar en la jurisdicción del Departamento del Quindío. Este documento deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, número de identificación tributaria del contribuyente o responsable, dirección y teléfono del Sujeto Pasivo responsable del impuesto al consumo.

SEGUNDA HOJA

2. Marca, nombre completo y presentación del producto al cual se solicita marcar.
3. Cantidad de cajetillas de cigarrillos o paquetes unitarios de tabaco elaborado.
4. Origen: Nacional o Importado.
5. País y ciudad de procedencia.
6. Numero de tornaguía con el cual ha sido introducido al Departamento del Quindío.
7. En caso de productos importados al territorio Colombiano, numero de la Declaración de importación que ampara el producto al cual se solicita marcar.

**Parágrafo Primero:** La solicitud de marcación, deberá ir firmada por el contribuyente responsable y deberá corresponder a la información contenida en la respectiva tornaguía.

**Artículo 6°: Acta de Marcación:** Una vez radicada la solicitud de marcación ante la Dirección de Gestión Tributaria del Departamento del Quindío, se procederá a expedir el acta de respectiva, la cual será envía de manera virtual, al encargado de efectuar el proceso.

**Artículo 7°: Obligaciones de los Sujetos Pasivos Responsables del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado.** Los sujetos pasivos responsables del impuesto al consumo están obligados a:

1. Presentar la solicitud de marcación a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria.
2. Entregar en las dependencias que designe la Secretaría de Hacienda - Dirección de Gestión Tributaria, el producto para la marcación correspondiente.



3. Inscribir ante la Dirección de Gestión Tributaria del Departamento del Quindío, la persona autorizada para reclamar los productos debidamente marcados.
4. Recoger el producto debidamente marcado una vez se le notifique por cualquiera de los medios autorizados para este fin, la cual se efectuará dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la entrega inicial de los productos.
5. Distribuir en el Departamento del Quindío únicamente los cigarrillos y tabacos que cuenten con la marcación establecida, sin importar si son para venta, publicidad, promoción, donación, o en general cualquier forma de disposición.

**ARTÍCULO 8º: Obligaciones del Departamento.** La Secretaria de Hacienda a través de la Dirección de Gestión Tributaria está obligada a:

1. Implementar el sistema de marcación de cigarrillos por cajetilla.
2. Comunicar a los sujetos pasivos mínimo con treinta (30) días de anticipación, la fecha de inicio de operaciones del sistema de marcación de cigarrillos.
3. Realizar programas de socialización que permita a los ciudadanos conocer la legalidad de los cigarrillos a través de la nueva marcación.
4. Realizar directamente o a través de terceros actividades de capacitación a las autoridades de control Departamental, así como también en los diferentes Municipios del Quindío, para el reconocimiento de los cigarrillos legales.

**ARTÍCULO 9º: Lugar de marcación.** El sistema de marcación se deberá implementar en una bodega de uso específico para este proceso, la cual deberá estar ubicada en el Municipio de Armenia o sus alrededores. La disponibilidad y acondicionamiento de la misma, deberá estar a cargo del responsable del sistema.

SEGUNDA HOJA

**ARTÍCULO 10º: Sistema de marcación.** El sistema que defina la Secretaria de Hacienda - Dirección de Gestión Tributaria, deberá tener las siguientes características mínimas:

1. El sistema deberá permitir la aplicación automática del elemento de marcación.
2. El sistema deberá permitir a los funcionarios que designe la Secretaria de Hacienda - Dirección de Gestión Tributaria, hacer un control de auditoría vía web de las operaciones de marcación.
3. El sistema deberá tener un módulo de control estadístico que le permita a los funcionarios que designe la Secretaria de Hacienda - Dirección de Gestión Tributaria, efectuar control en tiempo real de inventario de estampillas, productos marcados por tipo, presentación y/o marca, así como por nombre de comercializador.
4. El sistema deberá contar con características de seguridad informática que garanticen la integridad de la base de datos y el acceso restringido al sistema.

**ARTÍCULO 11º: Elemento Físico Marcación.** El elemento físico de marcación que defina la Secretaria de Hacienda - Dirección de Gestión Tributaria, deberá tener las siguientes características mínimas:

1. Características de seguridad que le permitan a la ciudadanía verificar la autenticidad a simple vista.
2. Características de seguridad que le permitan a las autoridades de control en el Departamento, verificar la autenticidad mediante elementos técnicos que sirvan de prueba preliminar ante cualquier proceso penal y/o administrativo.
3. Características de seguridad que en caso de manipulación indebida deje evidencia.

**Parágrafo:** El elemento físico de marcación tendrá el carácter de documento público en los términos del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil o demás normas que lo modifique.

**ARTÍCULO 12º: Acta de Recepción y Entrega de Producto.** Será el documento oficial mediante el cual el encargado del Departamento recibirá de parte de los sujetos pasivos los productos a ser sometidos a marcación. Este documento contendrá la siguiente información mínima:



1. Nombre, NIT, dirección y teléfono del sujeto pasivo
2. Nombre y marca del Producto a marcar
3. Número del documento de marcación
4. Presentación unitaria
5. Cantidad
6. Novedades

Este documento deberá constar de original y dos copias a ser distribuidas de la siguiente manera: original para el Departamento del Quindío, primera copia para el responsable del Departamento y segunda copia para el sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 13º: Entrega de los Productos a Marcar.** Los Sujetos Pasivos al introducir al Departamento los productos, deberán entregarlos inicialmente al responsable para el respectivo proceso de marcación, en la bodega designada por la Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria, previo acta de marcación tramitada ante dicha dirección.

Esta entrega física la deberá efectuar un delegado debidamente autorizado por parte del representante legal del productor, introductor o distribuidor, a través del “acta de recepción y entrega de producto”, en presencia de un delegado de la Secretaria de Hacienda, Dirección de Gestión Tributaria, en donde se verificará que los datos del acta coincidan en su totalidad con los productos a recibir, y se dejará constancia de cualquier novedad a la que hubiera lugar. No se podrá recibir ningún producto al transportador sin la presencia del delegado del sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 14º: Entrega de los Productos Marcados.** El responsable deberá hacer la devolución de los productos debidamente marcados, al delegado del sujeto pasivo, en presencia de un delegado de la Secretaria de Hacienda, Dirección de Gestión Tributaria. La devolución se efectuará a través de la misma “acta de recepción y entrega de producto” donde se verificará nuevamente que coincida en su totalidad el producto a entregar con el producto recibido. El responsable del Departamento deberá devolver el producto al sujeto pasivo en la misma cantidad y presentación en la cual fue recibido.

SEGUNDA HOJA

**Parágrafo:** El responsable de la marcación, se abstendrá de recibir productos físicamente averiados, en cantidades superiores a las declaradas o incompletos.

**ARTÍCULO 15º: Incumplimiento de Obligaciones Formales.** Los productos que se comercialicen dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío que no cuenten con los mecanismos de marcación de cigarrillos y tabaco elaborado implementados por el Departamento, serán sujetos a lo establecido en la Ordenanza No. 024 del 23 de agosto de 2005 en lo referente al régimen sancionatorio departamental por violación a las normas que rigen el impuesto al consumo del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO 16º: Obligación de Marcación.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en funcionamiento del sistema de marcación individual de cada cajetilla de cigarrillos, los productores, introductores o distribuidores que tengan en existencia productos sometidos al impuesto al consumo, producidos o introducidos al Departamento con anterioridad a esta fecha, deberán presentar a la Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria una solicitud de marcación de tales productos.

**ARTÍCULO 17º: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el decreto 472 del 14 de Agosto de 2014.

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**  
Directora Oficina Privada  
Asignataria de Funciones de Gobernadora

Reviso y Aprobó:  María Victoria Giraldo Londoño - Secretaria Juridica y de Contratación  
Leidy Cecilia Valencia Camargo. Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyecto y elaboró: Aleyda Marín Betancourt - Directora Gestión Tributaria   
Isabel Cristina Carvajal Ramos – Abogada Contratista 